

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE MARZO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
: CGR-RIA-061-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los ingresos y egresos del Hospital Nuevo Amanecer, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte del Ministerio de Salud (MINSa); por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte con sede en la ciudad de Puerto Cabezas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-04-015-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales, señores: **Ruth Elizabeth Scott Francisco**, directora general; **Ada Luz Zelaya Naar**, administradora financiera; **Melisa Onaida Levy Manzanares**, responsable de contabilidad; **José Martínez Ubieta**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Evelio Evenor Downs Jonathan**, responsable de insumos médicos; **Brenda González Sammy**, responsable de recursos humanos; **Álvaro Maikel Siles Sánchez**, cajero; **Rafaela Bernabeth Nicho Nehemías**, responsable de activos fijos; **Jhony Wayath Salgado Gómez**, responsable de servicios generales; **Rocki Zamora Hitler**, responsable de Bodegas I; **Gerson Zamora Hitler**, exdirector de HNA; **Alfredo Ariel Simons Mejía**, exadministrador financiero y **Elisterio Thomas Padilla**, contador general MINSa- SILAIS, todos del Ministerio de Salud (MINSa). 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. y 4) En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



II.- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Los ingresos y egresos del Hospital Nuevo Amanecer, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados de conformidad con la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendas. **2)** Las transacciones examinadas en el Hospital Nuevo Amanecer de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** *No se ha implementado el uso de los formularios de registro, en el manejo y control de combustible;* **b)** *Falta de implementación de formatos establecidos para la realizar el mantenimiento y reparación de vehículos;* **c)** *El área contable no tiene implementado registro de las existencias de los productos alimenticios en bodega, para su seguimiento y control;* **d)** *Debilidades en el ordenamiento y contenido de expedientes que maneja la Unidad de Adquisiciones;* **e)** *En el período del año dos mil veinte, no se conciliaron los movimientos de la cuenta corriente No 10012707752996, manejada por el Hospital Nuevo Amanecer, en el Banco de la Producción;* y **f)** *Firmas libradoras de exservidores públicos, aún no canceladas en el Banco.* **4) En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** El Hospital Nuevo Amanecer, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, de un total de cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia **ARP-04-044-19**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-1283-19**; ha implementado dos (2) recomendaciones, dos (2) en proceso y una (1) no se ha implementado, para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); **5) En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** El Hospital Nuevo Amanecer, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **6)** No se determinaron hechos que originen responsables.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República,



y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno y recomendaciones no implementadas que corresponden a auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV.- POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de marzo año dos mil veintidós, con referencia: **ARP-04-015-2023**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del **Hospital Nuevo Amanecer, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, del Ministerio de Salud (MINSa)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ruth Elizabeth Scott Francisco**, directora general; **Ada Luz Zelaya Naar**, administradora financiera; **Melisa Onaida Levy Manzanares**, responsable de contabilidad; **José Martínez Ubieta**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Evelio Evenor Downs Jonathan**, responsable de insumos médicos; **Brenda González Sammy**, responsable de recursos humanos; **Álvaro Maikel Síles Sánchez**, cajero; **Rafaela Bernabeth Nicho Nehemías**, responsable de activos fijos; **Jhony Wayath Salgado Gómez**, responsable de servicios generales; **Rocki Zamora Hitler**, responsable de



Bodegas I; **Gerson Zamora Hitler**, exdirector de HNA; **Alfredo Ariel Simons Mejía**, exadministrador financiero y **Elisterio Thomas Padilla**, contador general MINSA- SILAIS, todos del **Ministerio de Salud (MINSA)**.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Salud (MINSA)**; para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciséis (1316) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/ LARJ
K/Suárez